



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69, en la sesión celebrada el **14 de julio del 2023**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1102/2023
BITACORA No. 02/MP-1054/02/20

Mexicali, Baja California, a 24 de Abril de 2023.

C. ARCADIO CABRERA HERNÁNDEZ

Con motivo del análisis del expediente relativo al proyecto **"Tratamiento de aguas salobres para riego agrícola"**, promovido por el **C. ARCADIO CABRERA HERNANDEZ**, que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente, con pretendida ubicación en la Manzana 53, Lote 21, Ejido Francisco Villa 2, Municipio de Ensenada, B. C.; no obstante el señalamiento del promovente en el sentido de que la ubicación del proyecto se encuentra en el Municipio de Ensenada, se hace de su conocimiento que el proyecto realmente se encuentra en el Municipio de San Quintín, de acuerdo al decreto No. 46, por el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, el cual fue publicado el 27 de febrero del 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, cuya entrada en vigor fue el 28 de febrero del 2020.

RESULTANDO:

1. Que el día 21 de febrero del 2020 fue recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el escrito de fecha 06 de febrero del 2020, a través del cual ingreso la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto **"Tratamiento de aguas salobres para riego agrícola"**, presentado por la **promovente**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2020HD006**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 27 de febrero de 2020, la SEMARNAT publicó a través de la separata número **DGIRA/010/20** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 20 al 26 de febrero del 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
3. Que el 28 de febrero de 2020, el promovente ingresó a esta Dependencia Federal el escrito de fecha 21 de febrero del 2020, mediante el cual adjunto: **a)** copia simple de su identificación oficial del Instituto Federal Electoral, **b)** media cuartilla en papel blanco donde describe el resumen de su proyecto y **c)** copia del recibo del pago para la publicación del extracto manifestación de impacto ambiental en la sección de avisos Clasificados del diario "El MEXICANO" de fecha 28 de febrero de 2020.
4. Que el 06 de marzo del 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1102/2023
BITACORA No. 02/MP-1054/02/20

expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en las oficinas de esta Secretaría ubicadas en calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, en la Ciudad de Ensenada, Baja California.

5. Que esta Dependencia Federal emitió oficio resolutivo **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2020 de fecha 4 de marzo del 2020**, mediante el cual solicitó al promovente con fundamento en los artículos 34 fracción I y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 41 y 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información faltante para integrar el expediente de su proyecto, la cual consistió en:

1. *Acreditar la personalidad jurídica del el **SR. ARCADIO CABRERA HERNANDEZ**, a través de documento original para cotejo, o en su caso documento notariado.*
2. *De la revisión de los archivos electrónicos contenidos en el CD anexo a la Manifestación de Impacto Ambiental, se identificó que en el CD rotulado como Consulta Pública, contiene datos personales del **SR. ARCADIO CABRERA HERNANDEZ** y de la persona que elaboro la manifestación de impacto ambiental, motivo por el cual deberá de presentar copia electrónica del Manifiesto de Impacto Ambiental, sin los datos personales de las personas antes señaladas, asimismo se le solicita que la versión electrónica sea en formato Word. No omita manifestarle que la versión pública del manifiesto de impacto ambiental deberá de presentarla en un solo archivo integrando toda la información técnica (planos, fotografías, imágenes, listado de flora y fauna, entre otros que contenga su proyecto).*
3. *Asimismo se le solicita con fundamento en lo establecido en los Artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 41 y 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, presente la página del diario o periódico donde realizó la publicación de su proyecto, en el plazo no mayor de 5 días contados a partir de que ingreso el Manifiesto de Impacto Ambiental. Lo anterior en virtud de que la información que presentó con fecha 28 de Febrero del 2020, no cumple con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 41 y 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*

La fecha de notificación del oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2020 de fecha 4 de marzo del 2020**, fue con fecha 10 de septiembre del 2020.

6. Que el 22 de septiembre de 2020, el promovente ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 21 de septiembre del 2020, en donde solicita nulidad de acto administrativo al **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2020 de fecha 04 de marzo del 2020**. Escrito que fue integrado en el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto **"Tratamiento de aguas salobres para riego agrícola"**, promovido por el **C. ARCADIO CABRERA HERNANDEZ**, para ser valorado junto con las demás documentales que se integran en el expediente en que se actúa, a efecto de emitir el resolutivo que en derecho corresponda con la información obrante en el mismo.

7. Que por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, esta Unidad Administrativa suspendió sus actividades, incluyendo los términos y procedimientos de conformidad con lo señalado en los siguientes acuerdos, ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el día 24/03/2020; ACUERDO por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1102/2023
BITACORA No. 02/MP-1054/02/20

trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el D.O.F. el día 06/04/2020; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 17/04/2020; y en referencia al ACUERDO de por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 30/04/2020; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el D.O.F. el día 29/05/2020; ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el D.O.F., el día 02/07/2020; y al ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos desconcentrados, publicado en el D.O.F., el 24/Agosto/2020.

8. Que a la fecha de la emisión del presente resolutivo el promovente no dio ingreso a la información señalada en el **Resultando 5** del presente oficio.
9. Que a la fecha de la emisión del presente oficio no se ha recibido solicitud de consulta publica del **proyecto**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que con fundamento en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente debió de publicar un extracto de su proyecto en un término no mayor de 5 días, contados a partir de que ingresó el Manifiesto de Impacto Ambiental, en un periódico de amplia circulación en el Estado de Baja California, (entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el proyecto de referencia), observando los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que toda vez que el día 21 de febrero del 2020, fue recibido en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, el escrito de fecha 06 de febrero del 2020, a través del cual el Promovente ingreso la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto **"Tratamiento de aguas salobres para riego agrícola"**, tenemos que **debió** publicar el extracto de su proyecto entre los días hábiles del **24 al 28 de febrero de del 2020**.

Asimismo con fundamento en el artículo 42 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el promovente debió presentar a esta Dependencia Federal en un plazo de 5 días posteriores a la referida publicación, la o las páginas del diario o periódico donde se hubiere realizado la publicación del extracto de su proyecto, con el objeto de que sean incorporadas al expediente técnico-administrativo instaurado para el mismo, esto es entre los días **2 al 6 de marzo del 2020**. no obstante lo anterior, el promovente únicamente presento una hoja tamaño carta, donde en media cuartilla describe un resumen de su proyecto, así como copia del pago que realizo en el periódico "El Mexicano", sin embargo ambas documentales no dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento en Materia





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1102/2023
BITACORA No. 02/MP-1054/02/20

de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni demuestran el cumplimiento de lo señalado por los artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- II. Que de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el promovente debió acreditar su personalidad jurídica a través de los instrumentos idóneos vigentes. Sin menos cabo de lo anterior, mediante el oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2020 de fecha 4 de marzo del 2020**, se le apercibió al promovente, para que acreditara su personalidad, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo haya dado cumplimiento con lo solicitado.
- III. Que con fundamento en los artículos 9, 16, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicito al promovente que presentará la versión publica del proyecto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos antes señalados.
- IV. Que una vez valorado el escrito presentado por el promovente, mismo que se encuentra descrito en el Resultando 6 del presente oficio, esta Unidad Administrativa; determina que no es procedente declarar la nulidad del oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2020 de fecha 4 de marzo del 2020**, ya que esta autoridad no posee facultades para nulificar sus propias determinaciones, para lo cual tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 176, como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 83, establecen que los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda (Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa), por lo que un requerimiento de información adicional, como lo es el oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2020 de fecha 4 de marzo del 2020**, no se puede considerar resolución definitiva o que sea el acto que resuelva una instancia, por lo que no es jurídicamente procedente interponer un medio de defensa, hasta que sea emitida la resolución correspondiente, con la que se ponga fin al presente procedimiento, por lo cual, no es procedente acordar de conformidad con lo solicitado.
- V. Que en virtud de que el promovente no dio cumplimiento a lo solicitado en el oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/692/2020 de fecha 4 de marzo del 2020**, éste ha contravenido lo establecido en los artículos 9, 16, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 34 fracción I y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 41 y 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que esta Unidad Administrativa ha determinado que le es aplicable el artículo 35 fracción III inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45 fracción III de su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8º**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: **Artículo 4º**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales;





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1102/2023
BITACORA No. 02/MP-1054/02/20

Artículo 5º fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo Artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción I del mismo Artículo 28, que establece Obras hidráulicas; en el primer párrafo del Artículo 30 que señala que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberán presentar una manifestación de impacto ambiental...; Artículo 35 tercer párrafo que determina que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2º que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3º a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para el presente proyecto; en la fracción I del Artículo 4º que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere dicho reglamento; en el inciso A) fracción XII del Artículo 5 del Reglamento que indica Plantas desaladoras; en el primer párrafo del Artículo 9º del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y en el Artículo 12 que señala la información que deberá contener la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI la evaluación y dictaminarían de las manifestaciones de impacto ambiental; en el Artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley...se aplicará supletoriamente a las diversas leyes Administrativas; el Artículo 3º fracción XV que indica que tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan; de la fracción X del Artículo 16 que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, del Artículo 57 fracción I de la misma Ley, que menciona que pone fin al procedimiento administrativo, la resolución del mismo; del Artículos 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012; que establece y define las facultades genéricas que tienen las





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1102/2023
BITACORA No. 02/MP-1054/02/20

Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el **proyecto**, esta Dependencia Federal en el ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 45 fracción III de su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en lo señalado en los Considerandos I, II, III, IV y V del presente oficio, **NEGAR** el proyecto "**Tratamiento de aguas salobres para riego agrícola**", el cual fue presentado a esta Dependencia Federal a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, por el **promovente**. Lo anterior en virtud de que el promovente no dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 42 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, motivo de lo anterior le es aplicable lo señalado en el Artículo 35 fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo el promovente no ingreso la acreditación de su personalidad jurídica, ni tampoco presento la versión publica de la manifestación de impacto ambiental de su proyecto tal y como fue analizado.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Informar al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Oficina de Representación, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el **proyecto**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

QUINTO.- Con fundamento en lo que establece la fracción XV del artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión conforme lo establece el Artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Unidad Administrativa, no podrá desarrollar ningún tipo de obras para la ejecución del **proyecto** en el entendido de que en caso contrario, la **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/T102/2023
BITACORA No. 02/MP-1054/02/20

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al **C. ARCADIO CABRERA HERNANDEZ**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
 EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 RECURSOS NATURALES

DESPACHADO
 08 MAY 2023

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 RECURSOS NATURALES

DESPACHADO
 OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN B.C.
 ENSENADA, B.C.

MTRO. RICARDO JAVIER CARDENAS GUTIERREZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
 EN BAJA CALIFORNIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su presencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación en el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Administración e Innovación.

- C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
- C.c.p.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Ciudad de México
- C.c.p.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ. - Enc. Del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California. - Mexicali, B.C.
- C.c.p. MINUTARIO DE LA DELEGACIÓN.
- C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCC/PEH/evc



